


NOTA INFORMATIVA SOBRE PLAZO DE PRESENTACIÓN IRPF e IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO por el ejercicio 2012:

El [Proyecto de Orden HAP](#) por la que se aprueban los modelos de declaración del [Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012](#), se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos, en su artículo 9, regula el **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.**

Adicionalmente, el CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE -ver [Calendario contribuyente 2013](#)  (516 KB)- incluye ya la previsión sobre dicho plazo de presentación.

Todo ello implica que el plazo de presentación de declaraciones por el IRPF y el IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EJERCICIO 2012, será el siguiente:

Plazo de presentación de las declaraciones del IRPF (cualquier resultado) (art. 9 del Proyecto de Orden):

- Entre los días **24 de abril y 1 de julio de 2013**, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa **por vía telemática a través de internet.**
- Entre los días **3 de mayo y 1 de julio de 2013**, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por **cualquier otro med-**
- Sin perjuicio del **plazo de confirmación del borrador** de la declaración del IRPF (art. 8 Proyecto Orden) y del plazo específicamente establecido para la **domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias** (art. 16.3 Proyecto Orden).
- Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio: entre los días 24 de abril y 1 de julio de 2013, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido para la domiciliación bancaria (art. 16.3 Proyecto Orden).

Artículo 16. Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.

La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse **desde el día 24 de abril hasta el 26 de junio de 2013, ambos inclusive.**

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1 en relación con el inicio del plazo de domiciliación del pago resultante del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puesto a disposición del contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse **hasta el 1 de julio de 2013.**

Artículo 8. Procedimiento de suscripción o confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- La confirmación o suscripción del borrador de declaración por vía telemática o telefónica podrá efectuarse, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, **a partir del 2 de abril y hasta el 1 de julio de 2013, ambos inclusive.**

Si la confirmación o suscripción del borrador de declaración se efectúa por alguna de las **restantes vías, cualquiera que sea su resultado,** a ingresar, a devolver o negativo, el plazo para realizarlo será el comprendido **entre el 3 de mayo y el 1 de julio de 2013, ambos inclusive.**

En todo caso, si el resultado del borrador de declaración arroja una cantidad **a ingresar y su pago se domicilia en cuenta** en los términos establecidos en el artículo 16, la confirmación o suscripción del mismo **no podrá realizarse con posterioridad al 26 de junio de 2013, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación o suscripción podrá realizarse hasta el 1 de julio de 2013.**

Otra cuestión: **desde el 2 de abril de 2012,** la Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes el **borrador o datos fiscales** de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Para obtener el número de referencia que les permita acceder por Internet a su borrador o datos fiscales, los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la **casilla 620** de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2011, “Base liquidable general sometida a gravamen”, y el **número del teléfono móvil** en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia del borrador o de los datos fiscales. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge.